



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y/o el artículo 291 del Código General del Proceso en el presente asunto; el demandado presenta poder signado a profesional del derecho para que lo represente en este asunto; en atención a lo anterior se le tendrá notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el poder signado por CALET MOSQUERA MARÍN, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

SEGUNDO: TENER a CALET MOSQUERA MARÍN notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS JAVIER RENTERÍA MORENO, conforme al poder conferido.

CUARTO. Por Secretaría comparta el link del expediente digital a la parte pasiva en este asunto.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9f3ff11953a491fd0f1a3418d577e5e99ca4afbd09de7d2046105f03f43b96**

Documento generado en 01/09/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>